REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION 00 5 4 7 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APROVECHAMIENTO CON LA ESPECIE BABILLA (<u>Caimán crocodilus fuscus</u>) PARA EL AÑO 2011 Y PRODUCCIÓN DEL AÑO 2010 AL ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y TENIENDO EN CUENTA EL DECRETO 2811 DE 1974, LA LEY 611 DE 2000, Y

CONSIDERANDO

Que la preservación y el manejo de los Recursos Naturales Renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 — Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

Que conforme a los artículos 251 y 252 ibidem, se puede acceder al uso y / o aprovechamiento del recurso fáunico a través de las actividades de caza, dentro de las cuales se destaca la caza de fomento para el establecimiento de Zoocriaderos con fines comerciales; y a la vez se señala que son actividades de caza, la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre, actividades estas sujetas a evaluación, autorización, control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a la administración pública velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna situestre

Que de acuerdo con el literal 4 del artículo 258 del citado Decreto corresponde a la administración determinar los productos que puedan ser objetos de aprovechamiento según la especie zoológica.

De conformidad con los numerales 9 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporaciones, entre otras, las siguientes funciones:

- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o pueden afectar al medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los Recursos Naturales Renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos, y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los Recursos Naturales Renovables.

Que según el Artículo 217 del Decreto 1608 de 1978, la entidad administradora del recurso establecerá los cupos de los individuos exportables y la cuota que debe permanecer en el País de acuerdo con los estudios, el cálculo de existencias y los inventarios existentes sobre la especie o especies a las cuales pertenecen los individuos, especimenes o productos cuya exportación o salida del País se pretende.

Que la Ley 611 de 2000, por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de fauna silvestre y acuática, establece en su articulo 21 que "La cantidad de especimenes a aprovechar, estará sujeta tanto a la potencialidad de la especie que se cría, como al tipo de Zoocriadero que se mantenga.

Que el artículo 22 de la Ley 611 de 2000 señala: "La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada Zoocriadero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especimenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie".

Que mediante Resolución Nº 611 del 25 de mayo de 2004, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el procedimiento para fijar los cupos de aprovechamiento de los

pe

Zoocriaderos, determinando que serán las Corporaciones en su respectiva jurisdicción las encargadas de fijar los cupos de aprovechamiento, teniendo en cuenta la información de las visitas realizadas a los mismos.

Que mediante Resolución Nº 1660 del 4 de noviembre de 2005, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial estableció el procedimiento y la metodología que deben adoptar las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para efectos del calculo anual de la cantidad de especimenes a aprovechar en Zoocriaderos cerrados de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus).

Que mediante Resolución Nº 0923 del 27 de mayo de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecido como obligatorio el marcaje de los individuos de las especies Caiman crocodilus fuscus y Crocodylus acutus, de las producciones nacidas a partir del 1 de enero de 2007, mediante el sistema de corte de verticilos.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Que el artículo 2º de la Resolución 1660 del 4 de noviembre de 2005 contempla: "De la implementación del sistema de seguimiento y monitoreo para las actividades de zoocría: Para cumplir con las funciones de que trata el artículo 5º de la ley 611 de 2000 y con el objeto de establecer, a partir del año 2006, la capacidad anual de producción de cada Zoocriadero, la autoridad ambiental competente deberá implementar sistemas de seguimiento y monitoreo sobre el desarrollo de las actividades de zoocría en ciclo cerrado de la especie Calman crocodilus fuscus (Babilla) de conformidad con los criterios e indicadores a que se refiere la presente resolución, los cuales deben ser aplicados para cada uno de los Zoocriaderos.

Parágrafo: Para realizar las actividades de que tarta el presente artículo, las autoridades ambiéntales competentes recopilaran la información directamente en cada Zoocriadero sobre los acontecimientos diarios de los mismos contenidos en el libro de registros de operaciones de que tarta el artículo 151 del Decreto 1608 de 1978."

Que de acuerdo a lo anterior se estableció el siguiente plan de seguimiento y control para que la Corporación calculará el cupo de aprovechamiento de 2011 y de producción de 2010:

- ✓ La unidad de análisis para las visitas de seguimiento y control lo constituyen los corrales o encierros; por lo tanto, la información debe referenciarse en todo momento a los mismos. En este sentido el Zoocriadero debe identificar o codificar los corrales.
- ✓ La base del cálculo para el otorgamiento del cupo de aprovechamiento es el ciclo vital de individuos nacidos en un periodo determinado hasta alcanzar la talla de comercialización.
- ✓ Las visitas técnicas tendientes a evaluar y verificar la producción del Zoocriadero.
- ✓ Los informes trimestrales presentados por el Zoocriadero en los cuales se señala la mortalidad y morbilidad de los parentales y de las producciones.
- ✓ El libro de registro y control que debe reposar en los Zoocriaderos, en el cual se reportan los movimientos e inventarios de las producciones existentes en el Zoocriadero.

Que para tal fin los artículos 3 y 5 de la Resolución Nº 1660 de 2005 señalan los criterios, indicadores y metodología para determinar la cantidad anual de especimenes a aprovechar.

Que con base en lo anterior se procedió a practicar dos (2) visitas técnicas al Zoocriadero Del Caribe Colombiano Ltda., tendientes a evaluar y verificar la producción del año 2010 con la finalidad de contar con cifras exactas, que permitan otorgar el cupo de aprovechamiento del año 2011, de lo cual se originó el concepto técnico Nº 000312 del 20 de junio de 2011, en el que se determinó lo siguiente:

Visita Nº	Fecha de visita	Objeto de la visita
1	7-oct-10	Evaluación y seguimiento de planes de manejo ambiental y evaluación de los permisos de vertimiento y concesión de agua
2	29-marz-11	Inventariar producciones del año 2010, revisión de libros de registro y verificación del marcaje de la producción del año 2010

De igual manera la Corporación le solicitó al Zoocriadero Del Caribe Colombiano Ltda., presentar información en la que indicará los resultados obtenidos por el mismo para el proceso de incubación y/o producción del año 2010, la cual fue presentada a través de oficio Nº 003481 del 25 de marzo de 2011.

P

Que el Zoocriadero en el desarrollo de su actividad ha arrojado resultados que demuestran que el total de los especimenes a aprovechar provienen de ciclo cerrado, dando cumplimiento a lo señalado por la Ley 611 de 2000 y la Resolución 1660 de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a los informes presentados por el Zoocriadero y de lo verificado en los registros del mismo se constato que se suministra el siguiente tipo de alimento:

Categoría	Cantidad/ración (Kg)	Frecuencia	Composición
Categoría I	Ad limitum	Diaria	Pollo, pescado, harina y vitamina
Categoría II	Ad limitum	3/semanal	Desperdicio de pescadería, harina y vitamina
Categoría III	2801	2/semanal	Desperdicio de pescadería y matadero de ganado vacuno y vitaminas.
Categoría IV	1124	2/semanal	Desperdicio de pescadería y matadero de ganado vacuno y vitaminas
Reproductores	5600	1/semanal	Desperdicio de matadero de ganado vacuno

Que de acuerdo a los registros diarios de mortalidad y morbilidad reportados por el Zoocriadero se tiene lo siguiente:

Categoría	Mortalidad (mt)	Morbilidad (mb)	Observación
Categoria I	1.921	200	
Categoría II	0	0	Hongos en la piel y
Categoría III	0	0	animates que dejan de comer lo que trae
Categoría IV	0	0	como consecuencia perdida de peso.
Reproductores	0	0	

Que el Zoocriadero Del Caribe Colombiano Ltda, cuenta con concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos otorgados mediante Resolución Nº 000430 del 28 de diciembre de 2005, por el termino de 5, así como con licencia ambiental para su funcionamiento y operación, la cual fue otorgada a través de la Resolución Nº 000124 del 12 de abril de 2004, por el termino de la duración de la actividad.

Que así mismo a dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos en mención para el manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales afectados con la actividad, como con los requisitos señalados por esta Corporación para la operación del Zoocriadero.

CUPO DE PRODUCCIÓN AÑO 2010:

Que con fundamento en lo anterior el seguimiento a la producción del año 2010 arrojó la siguiente información expresada en indicadores conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nº 1660 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARENTALES

PARENTALES	AUTORIZADOS	MORTALIDAD	SALDO
Machos	1233	0	1233
Hembras	3700	0	3700
Total	4933	0	4933

ø

PRODUCCIÓN

PARAMETROS REPRODUCTIVOS	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010
Hembras reproductoras (Hr)	3700	3700	3700
Oviposición (Ov)	14,5602	14,6651	13,5090
Fertilidad (Ft)	0,9816	0.9739	0.9163
Muerte embrionaria (mt)	1.394	5.404	1.921
Eclosión (Te)	0,8031	0.7809	0.8928
N ₁₅	0,8517	0.9589	0.8567
Tasa de mortalidad	0,0385	0.1366	0.0548

En razón de lo anterior el cupo de producción para el año 2010 es el siguiente:

$$P_n = 3.700 \times 13,5090 \times 0,9163 \times 0,8928 \times 0,8567 = 35.030$$

 $Ca_{n} = 35.030 \times (1-0,0548) = 33.110$

REPOBLACIÓN:

Que el artículo 22 de la Ley 611 de 2000 señala: "La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada Zoocriadero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especimenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie".

Que para el año 2011, la Corporación ha decidido tasar el porcentaje de Repoblación que el zoocriadero debe entregar en un valor del 2% (0.98), con base en los siguientes argumentos:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico viene adelantando el programa de conservación, uso y manejo sostenible de algunos humedales del departamento del Atlántico desde el año 2004, con la participación de los Zoocriaderos que tienen fase comercial la especie babilla (Caiman crocoditus fuscus).

Que para el año 2011 el Programa de conservación se encuentra en la fase de estudio científico, analizando los resultados obtenidos del mismo, por lo que no requiere en esta etapa de ejemplares de la especie Babilla, ni de un mayor flujo de caja para su desarrollo, hasta tanto no se obtengan los resultados técnico-científicos de los años adelantados en el programa de conservación.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del desarrollo del programa de conservación (2004-2010) se han liberado un gran número de individuos en los cuerpos de agua del Departamento del Atlántico, y estos en la actualidad no se encuentran en capacidad de recibir mas ejemplares hasta tanto no se obtengan los resultados de los estudios que se están adelantando, no se exigirá para este año la cuota de repoblación en especimenes, si no en recursos económicos.

Por ello para la producción correspondiente al año 2010 se mantiene el valor establecido en años anteriores con un valor de SIETE MIL PESOS (\$7.000) por neonato, teniendo en cuenta el peso promedio de un ejemplar, porcentaje del peso de un individuo que se suministra en comida durante una semana, costo de un Kg de alimento balanceado, fecundidad de las hembras, promedio de huevos por hembra, fertilidad de los huevos y manejo técnico de los individuos.

Que el Zoocriadero Del Caribe Colombiano Ltda. le corresponde entregar la cantidad de 663 ejemplares equivalentes al 2% (0.98) de la cuota de Repoblación:

 $Ca = 33.110 \times 0.98 = 32.447$

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado la Repoblación a entregar por el Zoocriadero debe corresponder a lo siguiente:

REPOBLACIÓN PRODUCCIÓN 2010						
2% DE LA PRODUCCIÓN VALOR INDIVIDUO TOTAL (33.110)						
663	\$7000	\$4.641.000				

P

CUPO DE APROVECHAMIENTO AÑO 2011:

Que el artículo 9 de la Resolución Nº 1660 de 2005 señala que "A partir de la fecha el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrá autorizar la expedición de permisos CITES de exportación para un número de individuos equivalente a la cifra que resulte de la sumatoria de los cupos de aprovechamiento reportados en los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, restando tanto los individuos exportados a través de permisos CITES como las ventas nacionales, los individuos de tallas mayores a 125 cm igualmente reportados y los especimenes muertos que cada año reporte la autoridad ambiental competente, de acuerdo con los inventarios realizados por la misma.

El ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sólo podrá adicionar a los saldos de cupo de aprovechamiento existentes, aquellas cantidades reportadas en los actos administrativos expedidos anualmente por la autoridad ambiental competente con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución"

Que así mismo el artículo 6 de la Resolución Nº 1660 de 2005 señala. "Cada año y por una sola vez, las autoridades ambiéntales competentes deberán expedir y remitir al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, antes del 31 de marzo, los actos administrativos a través de las cuales se determina el número de individuos a aprovechar para el año correspondiente y el número de ejemplares mayores de 125 cm, en relación con cada zoocriadero."

Que de acuerdo a lo anterior la cuota de aprovechamiento debe reflejar el número de individuos que tiene un Zoocriadero con disponibilidad de ser comercializados, por lo tanto debe contener la sumatoria de los saldos más la producción del año inmediatamente anterior, tal como lo señaló esta Corporación en Resolución Nº 000273 del 9 de agosto de 2004.

Que el Zoocriadero a la fecha cuenta con los siguientes saldos de las producciones del año 2003, 2004, 2008 y 2009:

Resolución	Año de producción	Cupo otorgado	Movilizado	Saldo
00379/10	2009	34166	0	34166
00232/09	2008	34778	3000	4778
00276/05	2004	204	"	204*
00172/04	2003	20414	20016	398**
00172/04	2003	61		61***
	39607			

^{*}Reemplazo de Parentales sacrificados con talias 141-185cms

Ca = 34166 + 4778 + 204 + 398 + 61= 39607

Estando claro lo anterior, Ca = Cupo de aprovechamiento, al entregar el zoocriadero el porcentaje de repoblación (663) en recursos económicos, este porcentaje no puede ser descontado de los animales del cupo total, y así mismo se le deben sumar los saldos de las producciones, por ello el cupo de aprovechamiento quedará así:

CUPO DE	REPOBLACIÓN	CUPO DE
PRODUCCIÓN 2010	2010	PRODUCCIÓN
32.447	663	33.110

Ca = 32.447 + 663 = 33.110

CUPO DE PRODUCCIÓN 2010	SALDOS PRODUCCIONES	CUPO DE APROVECHAMIENTO 2011
33.110	39607	72717

Ca = 33.110 + 39607 = 72717

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA. con NIT Nº 800.113.741-7, representado legalmente por el señor Francisco Mogollón, ubicado en el predio denominado "EL PRADITO", en jurisdicción de Galapa-Atlántico, cupo de producción para el año 2010, en la cantidad de 33110 ejemplares de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y cupo

ø

[™]Sacrificio de 398 ejemplares con tallas 150-190cms

^{***} Reemplazo de Parentales sacrificados con talias 172-228cms

de aprovechamiento y comercialización de individuos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) del año 2011, en la cantidad de 72717 ejemplares, distribuido de la siguiente manera:

PRODUCCIONES		2003	2008	2009	2010	TOTAL
CUPO 2011	265	398	4778	34.166	33110	72717

PARAGRAFO: El ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA., cuenta en el saldo de producción del año 2003 con animales mayores a la talla de 125 cm, y con 265 animales para reemplazo de pie parental de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveido.

ARTICULO SEGUNDO: El ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA. con NIT Nº 800.113.741-7, representado legalmente por el señor Francisco Mogollón, debe entregar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., el 2% de la cuota de repoblación del período reproductivo del año 2010, correspondiente a la suma de cuatro miliones setecientos cuarenta y un mil pesos M/L (\$4.641.000) de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de noventa (90) días contados a partir de su recibo y remitir dos copias del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTÍCULO TERCERO: El ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA., debe para el Plan de seguimiento cumplir con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- ✓ Dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución № 0923 del 27 de mayo de 2007, en lo referente al marcaje del 100% de las producciones de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, mediante el corte de verticitos.
- Presentar una propuesta en la que se indique la metodología que el Zoocriadero implementará para demostrar la trazabilidad en el proceso (ciclo cerrado) con la especie Babilla (Caiman crocoditus fuscus).
- ✓ La información generada en el Zoocriadero, deberá ser avalado por un profesional de las biologías o ramas a fines.
- ✓ Presentar un informe, en el que indique la distribución del inventario total del Zoocriadero.
- ✓ Llevar el libro de registros del Zoocriadero con los inventarios de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), al día, los cuales deben reposar en las instalaciones del Zoocriadero, en el cual se debe reflejar los movimientos (Reclasificación, Aprovechamiento) identificando las piletas la cantidad de individuos que se alojan en cada pileta.
- Presentar los informes técnicos cada tres meses, los cuales deberán estar validado por u profesional en la materia.
- ✓ El zoocriadero debe en todo momento demostrar la trazabilidad del proceso de la cría en ciclo cerrado con la especia Babilla (Caiman crocodilus fuscus).

ARTICULO CUARTO: Para el otorgamiento del cupo de aprovechamiento del año 2012 el zoocriadero DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA debe cumplir con los indicadores y criterios señalados en el artículo 3 de la Resolución Nº 1660 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO: La Corporación aplicará las hojas metodologícas que para tal efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: El ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA., debe informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., sobre el destino que dará a la especie Babilla (<u>Caimán crocodilus fuscus</u>), en el cupo fijado al Zoocriadero, los cuales sólo, podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos amparados con la marca registrada ante el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 151 del Decreto 1608 de 1978.

ARTICULO SEXTO: El ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA., de acuerdo con las normas legales vigentes, debe solicitar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la expedición de los correspondientes Certificados CITES, en el momento que se pretenda realizar la exportación de los ejemplares asignados en el cupo de aprovechamiento.

ዖ

ARTICULO SEPTIMO: El ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA, deberá solicitar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., previamente la verificación de las tallas de los animales en cada fecha de sacrificio, para efectos de hacer requerimientos y control ajustado a dicho proceso.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente providencia y las contenidas en el Capítulo I del Título VII del Decreto 1608 de 1978, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así cuando incurran en la transgresión a lo señalado en los artículos 220 y 221 del Decreto 1608 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA debe suministrar copia del contrato establecido entre el ZOOCRIADERO DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA., y el Asistente Técnico, sus visitas al Zoocriadero, Hoja de Vida y en caso de cambio o renovación de su contrato, el Zoocriadero deberá informar a esta Corporación, en un plazo no superior a los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, anexando la Hoja de Vida respectiva.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o ha su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede por via gubernativa el recurso de reposición ante esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL 21 111 2011

Rroyectado por: Dra. Juliette Sieman Profesional Especializado